



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá
Sala Administrativa
Presidencia

Magistrada Ponente: GLADYS AREVALO

RESOLUCION No. "CSJBR10-164 de 2009
(Abril 8)

“Por medio de la cual se decide una solicitud de verificación de la documentación dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJJBSA09-168 de 2009”

LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y por el Acuerdo número 4591 de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de marzo de 2010 y

CONSIDERANDO QUE:

Esta Sala, mediante Acuerdo No. 168 de 2009, convocó a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá- Casanare y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y sus oficinas adscritas. Mediante Resolución No. 67 de 2010, se expidió el listado de admitidos e inadmitidos el cual se publicó del 16 al 25 de febrero de 2010.

El inciso tercero del numeral 5 del artículo segundo del Acuerdo No. 168 prevé que dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación. El plazo para tal efecto vencía el 2 de marzo de 2010.

La señora **ANGELA YADIRA BAYONA FANDIÑO**, mediante escrito presentado el 18 de febrero de 2010, solicitó revisión de su documentación relacionada con el factor experiencia.

Revisada la documentación correspondiente a la inscripción de la interesada al concurso de méritos, se observa que marcó los cargos de Profesional Universitario Grados 11 y 12 y que fue inadmitida por no acreditar el tiempo mínimo de experiencia profesional no relacionada.

Conforme a lo establecido en la convocatoria, para los cargos de profesional Universitario 11 y 12 para los cuales se inscribió la interesada, se requiere:

Profesional Universitario Grado 12. Terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico en derecho, administración de empresas, administración pública o ingeniería industrial y dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Profesional Universitario Grado 12. Terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico en derecho, administración de empresas, administración pública, ingeniería industrial, salud ocupacional, sicología, trabajo social o comunicación social y un (1) año de experiencia profesional relacionada.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 3560 “**Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión”.

La señora **BAYONA FANDIÑO** no acreditó fecha de terminación de sus estudios en Derecho y por tanto, su experiencia se empieza a contabilizar del grado, esto es, desde el 6 de julio de 2007, por ello y como quiera que la experiencia acreditada con el certificado expedido por **MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO** es anterior a la tal fecha, no puede ser tenida en cuenta.

En relación con las otras certificaciones aportadas debe señalarse que, en la expedida por la Alcaldía de Santana no se especifica fecha de finalización de labores; la correspondiente a la Alcaldía de Recetor acredita experiencia sólo por 5 días, del 31 de enero de 2008 al 4 de febrero del mismo año y la de T.A.S. reporta experiencia profesional por 2 meses y 23 días – del seis (6) de julio de 2007 al 28 de septiembre de la misma anualidad, para un total de dos (2) meses y 28 días.

Por las razones anotadas, no es procedente modificar la inadmisión de la señora **ANGELA YADIRA BAYONA FANDIÑO**.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- Confirmar la inadmisión de la señora **ANGELA BAYONA FANDIÑO**, identificada con la C.C. No.

46.382.542, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2 del artículo segundo del Acuerdo 168 de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución no procede ningún recurso en la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tunja, a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
Presidente

CSJBSA/GA